



Arauca, Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 81-001-33-33-751-2015-00047-00
Demandante: LEONOR GUTIERREZ PERDOMO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho de oficio a declarar nulidad de oficio y otras disposiciones.

Por lo anterior, se observa que mediante auto del 16 de marzo del año en curso¹, fue concedió el recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia dictado mediante audiencia inicial, realizada el día 8 de febrero de 2017, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, una vez quedará ejecutoriada tal auto.

Más sin embargo, este despacho hará referencia a tres (3) aspectos previo a declarar la nulidad parcial del auto de fecha 16 de marzo de 2017 así y adoptar otras disposiciones,

1- Si bien es cierto, que en el auto del 16 de marzo del 2017 se concedió el recurso de apelación en contra de la providencia arriba mencionada, en la parte resolutive quedó anotado como año 2016 en la fecha alusiva del fallo de primera instancia mediante la audiencia inicial apelada por la parte demandada, tiene que decir este despacho que el año real es del 2017.

2- Por lo anterior, habiendo aclarado el año, termina siendo inoperante, toda vez que, si bien fue concedido el recurso antes mencionado ante el tribunal, toda vez que el fallo fue de carácter condenatorio, más sin embargo previo ello, se debió fijar fecha para audiencia de conciliación, tal y como lo establece de conformidad inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y ya que no fue fijado, conlleva a este despacho declarar de una nulidad parcial de oficio, del auto del 16 de marzo de 2017, de conformidad al artículo 137 del C.G.P.

"En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4, 6 y 7 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará."

3- Respecto del numeral 1º del auto del 16 de marzo de 2017, quedará vigente.

Aunado lo anterior, y habiéndose mencionado los tres (3) aspectos que inicialmente el despacho adujo que haría referencia, y previo a conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandada, se declarará la nulidad solo respecto del numeral segundo, de la parte resolutive del auto

¹ Folio, 75-76 del expediente.

del 16 de marzo de 2017, y en su defecto se fijará fecha de conciliación conforme lo establece el artículo 192 del CPACA.

Por otro lado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez días siguientes a su notificación, es claro que al notificarse la sentencia en **estrados** el día 8 de febrero de 2017, **el término de los diez días para interponer el recurso de apelación se contabilizaría desde el 9 de febrero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2017**, y de acuerdo al memorial contentivo del recurso el día 13 de febrero de 2017, se tiene que este fue presentado dentro del término conforme a la ley, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA por lo tanto este despacho fijará como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata la citada norma, **el diecinueve (19) día de mayo de 2017, a las 3:00 p.m.** En la Sala de Audiencias de éste despacho.

Además, se declarará vigente el numeral 1º del auto del 16 de marzo de 2017.

Por Secretaría notifíquese a las partes y al Ministerio Público,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

RESUELVE

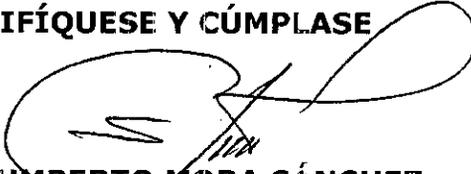
PRIMERO: Declarar la nulidad solo respecto del numeral segundo, de la parte resolutive del auto del 16 de marzo de 2017, y en su defecto se fijará fecha de conciliación conforme lo establece el artículo 192 del CPACA

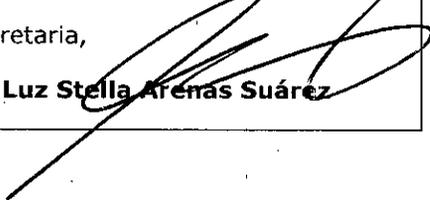
SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata la citada norma, **el diecinueve (19) día de mayo de 2017, a las 3:00 p.m.** En la Sala de Audiencias de éste despacho.

TERCERO: Declarar vigente el numeral 1º del auto del 16 de marzo de 2017.

Por Secretaría notifíquese a las partes y al Ministerio Público,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**
El auto anterior es notificado en estado
No. 42 de fecha 29 de marzo de 2017.
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez